

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SANDRA MIRELLA CARVAJAL SALAZAR
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-01084-00

INTERLOCUTORIO No. 769

Mediante memorial recibido en el Despacho, la señora **SANDRA MIRELLA CARVAJAL SALAZAR** solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** por cuanto ha incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013) proferida por este Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

La accionante, ya había interpuesto incidente de desacato mediante memorial del día 24 de febrero de 2014, al cual se le dio trámite y que culminara mediante auto interlocutorio que se notificara por estados el día 28 de julio de 2014, en el cual se sancionó a la entidad accionada por incumplimiento a la orden proferida por el Despacho. Decisión que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en auto del 28 de agosto de 2014.

Pese a lo anterior, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** informó que se dio respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud que formulara la parte actora, mediante giro puesto a su disposición el 13 de junio de 2014; respuesta que fuera verificada por el Despacho como se observa en la constancia secretarial que antecede.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud

formulada por **SANDRA MIRELLA CARVAJAL SALAZAR** mediante oficio del 26 de julio de 2014, enviado a través de la personería de San Luis y que fuera conocida por la parte accionante.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013), toda vez que la respuesta a la solicitud de **SANDRA MIRELLA CARVAJAL SALAZAR**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido. Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **SANDRA MIRELLA CARVAJAL SALAZAR**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 DE NOVIEMBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
